

***Reglamento de la Comisión de Gestión del Fondo de  
Educación y Promoción (FEP)  
CAJAMAR CAJA RURAL,  
SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO***

## TÍTULO I. PRELIMINAR

### Artículo 1. Naturaleza jurídica y normativa aplicable

- a. La Comisión de Gestión del Fondo de Educación y Promoción (FEP) (en adelante “la Comisión”) de CAJAMAR CAJA RURAL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO (en adelante, la “Entidad”, la “Caja” o “Cajamar”) se constituye como un órgano interno creado dentro del seno del Consejo Rector, de carácter informativo y consultivo y sin funciones ejecutivas, con facultades de información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
- b. La Comisión se regirá por las normas contenidas en el presente reglamento (en adelante, el "Reglamento"), así como por las normas legales y estatutarias que le resulten aplicables.

### Artículo 2. Interpretación

- a. El presente Reglamento se interpretará de conformidad con: (i) las normas legales vigentes en cada momento y (ii) las disposiciones contenidas, en su caso, en los Estatutos que le sean de aplicación
- b. La Ley y los Estatutos prevalecerán en caso de contradicción con lo dispuesto en el presente Reglamento.
- c. Corresponde a la Comisión resolver las dudas que suscite la aplicación del presente Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, atendiendo principalmente al espíritu y finalidad de las mismas.

### Artículo 3. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación de la Comisión, así como las reglas básicas de su composición, organización y funcionamiento.

### Artículo 4. Aprobación y modificación

- a. El presente Reglamento y, en su caso, sus modificaciones deberán ser aprobadas por el Consejo Rector de la Caja. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha de la referida aprobación por parte del Consejo Rector.
- b. La Comisión, a propuesta de su Presidente o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer la modificación de este Reglamento cuando concurren circunstancias que lo hagan conveniente o necesario, si bien la modificación solo entrará en vigor si se adopta conforme al procedimiento del párrafo anterior.

## TÍTULO II. COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

### Artículo 5. Ámbito competencial

La Comisión carece de facultades ejecutivas, siendo un órgano de análisis y elaboración de propuestas para la determinación de las líneas fundamentales sobre las que se asentarán las acciones objeto de la atención del FEP, teniendo por tanto labores de asesoramiento al Consejo Rector.

Las actividades del Fondo de Educación y Promoción, son parte fundamental de la Filosofía empresarial y Sistema Ético de Gestión del Grupo Cooperativo Cajamar y estarán inspiradas en su Plan Estratégico, y, más concretamente, en su visión, consistente en ser el grupo de referencia en el ámbito del crédito cooperativo, líder en el sector agroalimentario y un agente relevante del desarrollo económico y progreso social en el ámbito donde se desarrolla su actividad.

La Comisión tendrá como parte fundamental de su actividad la misión de coordinar y estructurar las acciones propias de la aplicación del FEP, unificando criterios y esfuerzos de las diversas instancias y departamentos de la Entidad en dicha materia, así como en otro tipo de actuaciones de colaboración, promoción y asimiladas que puedan existir en cada momento.

Además, la Comisión ejercerá funciones generales de análisis, información y coordinación del Fondo de Educación y Promoción, todo lo cual comprenderá el desarrollo de las siguientes actividades:

a) Proponer al Consejo Rector las líneas básicas generales de aplicación del Fondo de Educación y Promoción, con un sentido de función comunitaria, de interés o de utilidad social y sostenibilidad, con el debido énfasis en las actuales actividades de promoción y de experimentación técnica, profesional y agraria que la Entidad viene desarrollando, elaborando y elevando para ello las oportunas propuestas para el Consejo Rector.

b) Analizar la gestión del Fondo de Educación y Promoción (FEP), haciendo prevalecer la promoción y difusión del cooperativismo en la sociedad en su más amplio sentido, así como la formación y educación de los socios y empleados de Cajamar en sus principios y valores, la investigación aplicada y difusión del conocimiento técnico en el sector agroalimentario y otras actividades socioculturales y asistenciales en el entorno de actuación global de Cajamar; asegurándose en todo momento de que la aplicación del mismo tiene su destino en:

- La formación y educación de los socios y trabajadores de Cajamar en los principios y valores cooperativos, o en otras materias o actividades enunciadas en el artículo 56.1.a) de la Ley 27/1999, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social y rural, y otras acciones cooperativas de orden sociocultural en beneficio de sus miembros y del medio en que desenvuelve su actividad.

- La promoción de las acciones y relaciones de difusión del cooperativismo, de intercooperación y de integración de cooperativas, siempre desde un enfoque de extender los beneficios y aportación a amplios colectivos y generar actuaciones a largo plazo.

- La promoción cultural, profesional y asistencial del entorno y ámbito de actuación de la Caja, preferentemente a través de las correspondientes Asociaciones, Corporaciones o entidades públicas representativas; así como la mejora de la calidad de vida, del desarrollo comunitario, la protección medioambiental y la sostenibilidad; promoviéndose las actuaciones que se consideren oportunas al objeto de combatir la exclusión financiera de determinados segmentos de la población y especialmente respecto de las zonas rurales.

c) Promover en especial la realización de cuantas actuaciones se estimen convenientes, entre otros, en los siguientes ámbitos -los cuales se identifican con carácter enumerativo y no limitativo-: i) Economía Agroalimentaria, ii) Economía Social y Desarrollo Local, iii) Fondo documental y publicaciones, iv) Acción Social y Programas Culturales, tales como desarrollo

social y asistencial, cultural y apoyo al deporte y v) Sostenibilidad y cualesquiera otros aspectos en materia de ASG que correspondan.

d) Supervisar la adecuación del destino del indicado Fondo de Educación y Promoción, para la consecución de los principios cooperativos relacionados con el fomento del cooperativismo, la promoción de las relaciones intercooperativas o la promoción cultural profesional y asistencial del entorno local; a la estrategia de negocio de la Entidad y del Grupo Cooperativo Cajamar.

e) Coordinar, en cuanto corresponda, la actividad de las Fundaciones del Grupo Cooperativo Cajamar, en el marco de la gestión patrimonial de fondos procedentes del FEP, estrategia de actuación general, asunción conjunta de proyectos y demás aspectos de funcionamiento coherentes con la pertenencia común a un Grupo.

### **TÍTULO III. COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 6. Composición y Designación**

La designación y/o renovación de miembros de la Comisión, la cual se compondrá por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de siete (7) consejeros, se aprobará por el Consejo Rector con la mayoría prevista legalmente.

La pertenencia a la Comisión, no tendrá carácter de exclusividad, pudiendo sus miembros formar parte de otras Comisiones que, en su caso, decida crear el Consejo Rector, respecto de las materias que correspondan.

#### **Artículo 7. Distribución de cargos**

El Consejo Rector, designará en cada momento a los cargos de la Comisión FEP, en cuanto lo estime preciso. El cargo de Presidente de la Comisión lo ostentará el Presidente de Cajamar.

Así mismo, podrá ostentar el cargo de Secretario de la Comisión, uno de los miembros de la misma, el Letrado Asesor o el Letrado Asesor Sustituto de Cajamar. Igualmente, el Consejo Rector podrá designar, en su caso, un Vicesecretario, para que le sustituya en caso de ausencia. Dicho cargo lo podrá ostentar, cualesquiera de los citados anteriormente, así como un Letrado perteneciente a los Servicios Jurídicos del Grupo Cooperativo Cajamar que se designe al efecto.

#### **Artículo 8. Funciones del Secretario**

Serán funciones del Secretario las siguientes:

a) Conservar la documentación de la Comisión, redactar las actas correspondientes a las sesiones de la Comisión, reflejando en los libros de Actas el desarrollo de las sesiones de la Comisión, dando fe de los acuerdos adoptados por ésta, y cuidando la legalidad formal y material de las actuaciones de la Comisión.

b) Certificar las Actas y acuerdos adoptados por la Comisión.

c) Canalizar y coordinar, siguiendo las instrucciones del Presidente de la Comisión, las relaciones de la Comisión con el resto de órganos, direcciones o terceros a que se hace referencia en el presente Reglamento.

d) El resto de las asignadas en el presente Reglamento, en el Reglamento del Consejo Rector, así como las reguladas en los Estatutos.

Cuando el Secretario no pueda realizar sus funciones, le podrá sustituir, en su caso, el Vicesecretario, y en caso de imposibilidad de éste, su función la desempeñará un miembro de la Comisión que sea elegido para tal función por parte de los concurrentes a la reunión.

#### **Artículo 9. Duración**

Los miembros de la Comisión serán nombrados por un periodo máximo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

#### **Artículo 10. Régimen de relevo o sustitución de consejeros**

En caso de cese, anuncio de renuncia o dimisión, incapacidad o fallecimiento de miembros de la Comisión, se estará a lo previsto en el título VII del Reglamento del Consejo Rector de la Entidad para estos supuestos.

#### **Artículo 11. Cese**

Los miembros de la Comisión cesaran en su cargo:

- a) Cuando pierdan su condición de Consejeros de la Entidad, salvo en los casos en los que no se requiera ser consejero para ejercer el cargo (i.e. Secretario).
- b) Por acuerdo del Consejo Rector de la Entidad.

#### **Artículo 12. Sesiones**

1. La Comisión se reunirá de ordinario, al menos, dos (2) veces al año.
2. Adicionalmente la Comisión se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente, que lo convocará por iniciativa propia, cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros o a petición del Consejo Rector.

#### **Artículo 13. Convocatoria**

- a. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres (3) días, por el Secretario de la Comisión a cada uno de sus miembros, mediante carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente.
- b. La convocatoria incluirá siempre el lugar, fecha y hora de la reunión, junto con el Orden del Día de la sesión y se pondrá a disposición de los miembros la información relevante debidamente resumida y preparada, a través del Portal habilitado al efecto.

- c. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, éstos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Artículo 14. Constitución**

- a. La Comisión se reunirá en la sede social o en el lugar indicado en la convocatoria.
- b. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus componentes. Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Comisión no afectarán a la validez de su celebración.
- c. La Comisión podrá celebrarse por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple, siempre y cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento, la totalidad de miembros disponga de los medios necesarios para ello, se reconozcan recíprocamente, y se asegure la interactividad e intercomunicación de los miembros del Consejo en tiempo real.

Dicha circunstancia se hará constar en la convocatoria, en el Acta de la reunión, y en las certificaciones de los acuerdos de dicha reunión que, en su caso, se expidan.

La sesión de la Comisión se considerará celebrada en el lugar que constase en la convocatoria.

- d. Igualmente, la Comisión podrá autorizar, previa votación expresa al efecto, la asistencia remota de uno o varios de sus miembros o del secretario de la reunión, siempre y cuando, se asegure la correcta conexión e intervención del cual su asistencia presencial no se produzca y se determine en el Acta el lugar de su presencia real.
- e. En relación con la celebración por medios telemáticos de las reuniones el Secretario de la reunión confirmará y hará constar de forma expresa en Acta: 1) que se ha dispuesto de los medios precisos y necesarios para el desarrollo de la reunión por medios a distancia con la debida interconexión múltiple y sistema de participación de todos los asistentes, y 2) que previo el desarrollo de la reunión ha identificado a la totalidad de los asistentes, confirmando la validez de la relación incorporada al Acta de la reunión.
- f. Asimismo la Comisión, excepcionalmente y sólo en caso de urgente necesidad, podrá adoptar acuerdos por el procedimiento de votación por escrito y sin sesión cuando ningún miembro se oponga a este procedimiento. A tal efecto, se levantará acta de los acuerdos adoptados mediante este procedimiento, en la cual se hará constar la ausencia de oposición de los miembros de la Comisión a la utilización de este procedimiento.
- g. El Presidente dirigirá el debate, dará la palabra y cerrará las intervenciones cuando entienda que un asunto está suficientemente debatido. Las votaciones se efectuarán a mano alzada.
- h. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Presidente, presidirá la sesión el miembro de la Comisión de mayor antigüedad y, en caso de igual antigüedad, el de más edad. En el supuesto de vacante, enfermedad o imposibilidad del Secretario, actuará como tal el Vicesecretario, y en defecto de éste, su función la desempeñará un Consejero Vocal que sea elegido para tal función por parte de los concurrentes a la reunión.

#### **Artículo 15. Acuerdos**

- a. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.
- b. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el Presidente y el Secretario, o los que hagan sus veces. Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

#### **Artículo 16. Conflicto de interés**

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

#### **Artículo 17. Asistencia**

La Comisión, por medio de su Presidente, podrá recabar información y requerir la colaboración de cualquier directivo o empleado de la Entidad o del GCC, e incluso disponer que comparezcan sin presencia de ningún otro directivo. Por ello, los directivos o empleados estarán obligados a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga cuando fuesen requeridos a tal fin.

#### **Artículo 18. Relaciones con el Consejo Rector**

La Comisión, por medio de su Presidente, elevará las propuestas y consideraciones, así como los análisis que en cada momento estime oportunos, llevando a cabo las funciones generales que le han sido encomendadas desde la perspectiva de la asistencia y asesoramiento al Consejo Rector de la Entidad.

Así mismo, el Presidente informará de la actividad de la Comisión y de los acuerdos adoptados por la misma al Consejo Rector, en la siguiente reunión prevista.

### **TÍTULO IV. ASESORAMIENTO, CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN**

#### **Artículo 19. Asesoramiento**

Con el fin de ser asesorado en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación, con cargo a la Entidad, de asesores externos. El encargo versará necesariamente sobre cuestiones concretas de cierto relieve y complejidad.

#### **Artículo 20. Cumplimiento y difusión**

Los miembros de la Comisión y de la alta dirección de la Caja tienen la obligación de velar por el cumplimiento del presente Reglamento y de adoptar las medidas oportunas para que alcance amplia difusión en el resto de la organización de la Entidad y de su Grupo.